



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, noviembre de 2023.



CONSIDERANDOS

De conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ;197 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción; 7 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. Establecen los principios de disciplina, legalidad, equidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En el artículo 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; se prevé que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. En ese tenor, que el órgano interno de control tiene expedita la facultad para emitir el Código de Ética, que regirá a los servidores públicos de este órgano, previéndose en él las normas de observancia general a las que deberán ceñirse las conductas del servicio público.

El Código de Ética a que se refiere el artículo en comento, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.



A mayor abundamiento y al caso específico el artículo 223, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; establece y clarifica que la plantilla del personal estará sujeta al Código de Ética que elaborará el Instituto que establezca los parámetros y reglas de conducta basados en los principios y valores que deben guiar su desempeño diario, orientado a garantizar la calidad profesional y moral de los servidores públicos que en éste laboran.

De ahí la justificación de la emisión del Código de Ética, que nos ocupa el cual se clarifica en necesidad para el debido actuar del servidor público, al tenor de los siguientes datos de orientación:

A) EL CÓDIGO DE ÉTICA será el instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16, de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el cual establece los parámetros de actuación respecto al comportamiento de conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

B) SU OBJETIVO es pretender contribuir en el desarrollo del bien común del órgano garante, como una política de concientización, así como también fomentar las relaciones profesionales honestas, respetuosas y transparentes.

C) LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO EVITARÁ:

- Actos de corrupción e ilícitos.
- Conductas no éticas.
- Anular o limitar los derechos que resulten contrarios a los intereses y valores de las y los servidores públicos.
- Conductas contradictorias a los intereses y valores de quienes forman parte del Instituto.



- Conductas que fomenten la discriminación, desigualdad y maltrato hacia la ciudadanía y las y los servidores públicos.
- Que el servidor público consuma alcohol y/o drogas dentro del centro de trabajo o durante el horario laborable.

D) LAS CONDUCTAS ESPERADAS SON LAS SIGUIENTES:

- ❖ Ser congruente con el Código de Ética y el comportamiento diario.
- ❖ Cumplir puntualmente con eficacia y eficiencia con las tareas y responsabilidades laborales asignadas.
- ❖ Ser puntual en los horarios laborales.
- ❖ Participar en los cursos de capacitación.
- ❖ Respeto entre las y los compañeros del Instituto.
- ❖ Conocer los derechos y obligaciones laborales para aplicarlos.
- ❖ Usar los activos muebles e inmuebles del Instituto exclusivamente para las actividades de la institución.
- ❖ Utilizar el sistema de tecnologías de la información en base a la necesidad del Instituto y no de interés personal.
- ❖ Proteger la información producida y almacenada en los sistemas de información.
- ❖ Proteger los datos personales de los servidores públicos en términos de la legislación aplicable.

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Para la interpretación y aplicación del presente Código de Ética, el Órgano Interno de Control podrá iniciar un procedimiento tendiente a invitar al servidor público para que su conducta se ajuste a la normatividad de ética a que se refiere este Código.

En mérito de lo expuesto este Órgano Interno de Control, emite el

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Este Código es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Objetivo. Tiene por objeto establecer las bases generales de Ética y Conducta en que debe sustentarse el actuar de los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, reconociendo la esencia de la institución en la que prestan sus servicios con integridad y de conformidad con las responsabilidades que les han sido conferidas.

Artículo 3. Alcance. El contenido del presente Código de Ética deberá ser cumplido por las y los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 4. Para los efectos de este Código de Ética y Conducta se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que



sirve como instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, el cual establece los parámetros de actuación respecto al comportamiento de conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

- II. **Conducta:** El comportamiento corporal o intelectual voluntario, cuyo contenido o consecuencias deben ser valorados a la luz de los principios y valores éticos establecidos por la sociedad, de aquí resulta que la conducta de un servidor público, puede ser correcta, incorrecta o ilícita.
- III. **Ética.** Es el conjunto de normas y criterios que nos guían y establecen las conductas correctas y aceptadas dentro de la institución, misma que se integra con los principios y valores que rigen la actuación y comportamiento de las personas que conforman a este Órgano Garante.
- IV. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.
- V. **Instituto u Órgano Garante:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.
- VI. **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen y orientan el pensamiento o la conducta de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, máximamente universales.
- VII. **Servidores públicos:** Las y los servidores públicos que laboran en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero: Comisionado Presidente, Comisionados,



Secretaría Ejecutiva, Secretaría de Acuerdos, Direcciones, Analistas, Projectistas, Verificadores, Auxiliares, Choferes y, en general, el personal que, bajo cualquier régimen, desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro del Instituto.

- VIII. **Valores:** Las cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

CAPÍTULO II FUNCIÓN, ATRIBUCIONES, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO INSTITUCIONAL.

Artículo 5. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, de acuerdo al objeto de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene como:

Misión. - Garantizar Plenamente el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información y Protección de los Datos Personales, la transparencia, como modelo de una verdadera democracia en el Estado de Guerrero.

Visión. - Consolidarnos como un auténtico Órgano Garante generando así la credibilidad y confianza en la sociedad a través del cumplimiento estricto de la Ley y una verdadera rendición de cuentas.



Artículo 6. Atribuciones. El Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, instruir y resolver las impugnaciones contra las autoridades que nieguen, obstaculicen o restrinjan el acceso a la información pública;
- II. Sustanciar y resolver la acción de protección de datos personales;
- III. Implementar políticas, lineamientos, instrucciones y recomendaciones en favor de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y la adecuada y oportuna rendición de cuentas a través de la apertura informativa;
- IV. Emitir criterios generales para determinar los supuestos de clasificación y desclasificación de la información pública;
- V. Establecer normas y criterios para la administración, seguridad y tratamiento de los datos personales y vigilar que éstos se encuentren efectivamente protegidos por los sujetos obligados;
- VI. Elaborar lineamientos técnicos para crear, sistematizar, preservar y actualizar la información y los archivos públicos en resguardo de cualquier autoridad;
- VII. Comprobar que los sujetos obligados publiquen a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos;
- VIII. Verificar que la información pública de oficio de los sujetos obligados se dé a conocer en su portal electrónico;
- IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;
- X. Expedir recomendaciones para eliminar los obstáculos que impidan la transparencia, el acceso efectivo a la información pública y la protección eficaz de los datos personales;
- XI. Emitir su opinión sobre las leyes que en la materia de su competencia se discutan en el Congreso del Estado;
- XII. Promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; y,
- XIII. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refiere la presente Ley;



- XIV. Interpretar las leyes en materia de protección de datos personales y acceso a la información y demás disposiciones que deriven de ésta, en el ámbito administrativo;
- XV. Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de protección de datos personales y acceso a la información;
- XVI. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de sus respectivas competencias, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XVII. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación en materia de protección de datos personales;
- XVIII. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XIX. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;
- XX. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- XXI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;
- XXII. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho al acceso a la información y a la protección de datos personales;
- XXIII. Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de protección de datos personales y a los servidores públicos en materia de acceso a la información;
- XXIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la protección de datos personales y el acceso a la información;
- XXV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de acceso a la información y protección de datos personales;
- XXVI. Suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de sus objetivos;



- XXVII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales y de acceso a la información;
- XXVIII. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado de Guerrero que vulneren el derecho a la protección de datos personales y el acceso a la información;
- XXIX. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por las leyes de protección de datos personales y del acceso a la información;
- XXX. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas;
- XXXI. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- XXXII. Elaborar guías y demás documentos para facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el ejercicio de derechos ARCO de manera clara y sencilla, y
- XXXIII. Procurar la conciliación entre los responsables y los titulares de los datos personales en cualquier momento del procedimiento del Recurso de Revisión y en su caso, verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo.
- XXXIV. Las demás que prevean las leyes y los Reglamentos.

Artículo 7. El área del Órgano Interno de Control, tendrá la Misión y Visión, al tenor de lo siguiente:

Misión. - Fiscalizar la gestión administrativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como fortalecer su control interno para combatir la corrupción.

Visión. - Ser un Órgano estratégico para la mejora administrativa del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como un referente en la transparencia, rendición de cuentas y de la cultura anticorrupción.

Artículo 8. Los servidores públicos deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo Institucional.

Artículo 9. Los Programas Operativos Anuales del Instituto, contendrán los fines institucionales, que desarrollarán las Unidades Administrativas del Instituto a través de los servidores públicos, quienes deberán sujetarse a los principios, valores y reglas de integridad del presente Código.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS ÉTICOS PARA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 10. Principios Éticos. Los servidores públicos deberán ajustar su actuar bajo los siguientes principios y valores:

- I. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Objetividad:** Los servidores públicos procurarán actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios o por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el servidor público, deberá:
 - ❖ Al emitir una resolución, no buscar reconocimiento alguno;



- ❖ Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal;
- ❖ Si es integrante de una comisión o comité, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialogar con razones y tolerancia, y;
- ❖ Procurar actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

III. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, con el objeto de cumplir con sus objetivos, por lo que deberán de manera enunciativa más más no limitativa:

- ❖ Abstenerse de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado;
- ❖ Actualizar permanentemente sus conocimientos, en el ámbito de su competencia;
- ❖ Fundar y motivar sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas;
- ❖ Asumir responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones;
- ❖ Aceptar sus errores y aprender de ellos para mejorar su desempeño;
- ❖ Guardar celosamente el secreto profesional;
- ❖ Llevar a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo;
- ❖ Tratar con respeto y consideración a sus subalternos;
- ❖ Tratar con amabilidad y respeto a todas las personas;
- ❖ Administrar con diligencia, esmero y eficacia el área a su cargo;
- ❖ Cumplir puntualmente con el deber de asistir al lugar en que desempeña sus funciones;
- ❖ Abstenerse de emitir opiniones sobre la conducta de sus pares;



- ❖ Cumplir con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les correspondan, y;
 - ❖ Buscar con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.
- IV. **Honradez:** Los servidores públicos se conducirán con rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un Instituto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto bajo las normas del Estado abierto.
- V. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- VI. **Imparcialidad:** Los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, fomentarán el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.



No serán consideradas como conductas contrarias a la imparcialidad:

- a. Los reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos municipal o estatal, organismos internacionales u organizaciones sin fines de lucro, en las condiciones en que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
 - b. Los gastos de viaje o estadía recibidos de instituciones de enseñanza o gubernamentales para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicos culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultare incompatible con el cargo.
- VII. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VIII. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- IX. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- X. **Transparencia.** Los servidores Públicos deben velar por que se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho de las personas al acceso a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por la Ley de la materia, sin dejar de garantizar la Protección de Datos



Personales, promoviendo la transparencia de sus actuaciones, como garantía de la justicia de sus decisiones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, y cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o vulnerada norma alguna.

Así como atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- XII. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XIII. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo



a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIV. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XV. **Honestidad:** Los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, promueven la transparencia y la rendición de cuentas, conduciéndose con verdad. Ello involucra no utilizar su cargo o puesto para obtener algún beneficio legítimo, tampoco buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona, dependencia, órgano autónomo, partido político u organización, es decir deberá observar un comportamiento probo, recto y honrado, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en la institución y la confianza por parte de la sociedad.

XVI. **Independencia:** El Servidor Público deberá evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su actuar, procediendo de manera correcta durante el ejercicio de las funciones que desempeña, dirigiendo su conducta de acuerdo a las normas legales que para el asunto se encuentren establecidas y deberá evitar de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores de cualquiera de los tres Poderes del Estado, así como de los medios de comunicación;



- b) Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia;
- c) Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia, y;
- d) . Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir sus resoluciones o actos, los demás servidores públicos que laboren en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

XVII. **Justicia:** Consistente en dar a cada quien lo que le corresponde, considerando con estricto apego a las normas jurídicas vigentes que regulan el ejercicio de sus funciones.

XVIII. **Respeto:** Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

XIX. **Tolerancia:** El Servidor Público deberá actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.

XX. **Prudencia:** Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol.

XXI. **Responsabilidad:** Los servidores públicos desempeñan las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas.



- XXII. **Discreción:** El Servidor Público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto, la confidencialidad o la reserva; con el objeto de salvaguardar los derechos de las partes frente al uso indebido de informaciones obtenidas en el desempeño de sus funciones, evitando exponer cualquier opinión personal que implique prejuzgar sobre una causa o litigio que se encuentre bajo su competencia o resguardo, con excepción de aquellos casos en que exista imperativo legal.
- XXIII. **Humanismo:** El Servidor Público deberá reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades, protegiendo sus derechos desde el espectro más amplio, de modo tal que la persona o sociedad constituye el motivo primordial de sus afanes.
- XXIV. **Compromiso Social:** El Servidor Público deberá tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- XXV. **Orden:** El Servidor Público deberá mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- XXVI. **Decoro:** El Servidor Público deberá cuidar que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
- XXVII. **Laboriosidad:** El Servidor Público deberá cumplir diligentemente sus obligaciones.



- XXVIII. **Perseverancia:** El Servidor Público deberá una vez tomada una decisión, llevar a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas, siempre y cuando se apegue a la legalidad y a lo que es socialmente correcto.
- XXIX. **Humildad:** El Servidor Público deberá cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales, ni esperar reconocimiento alguno.
- XXX. **Sencillez:** El Servidor Público deberá evitar actitudes que denoten alarde de poder.
- XXXI. **Sobriedad:** El Servidor Público deberá guardar el justo medio entre los extremos y evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- XXXII. **Compañerismo:** Es la conducta que todo Servidor público deberá expresar en su trabajo cotidiano, partiendo del cumplimiento de su deber, de la obediencia a la Ley y a las órdenes correctas del superior, y de la búsqueda de la armonía y de la colaboración eficiente y equitativa entre los trabajadores del Instituto.
- XXXIII. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- XXXIV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura,



el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- XXXV. **Puntualidad:** Los servidores públicos respetan el horario establecido para el desempeño de sus actividades profesionales, considerando que el tiempo de los demás es tan valioso como el propio.

CAPÍTULO IV DIRECTRICES, VIRTUDES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11. Directrices. Las directrices que los servidores públicos habrán de seguir para la realización de los valores y principios establecidos en el presente Código son:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que



- influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
 - VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
 - VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal, así como los que deriven de tratados internacionales debidamente reconocidos por nuestro país;
 - VIII. Corresponder a la confianza que se les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
 - IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
 - X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Artículo 12. Virtudes. Las virtudes que los servidores públicos deberán de exhibir en su comportamiento profesional son:

- I. **Austeridad:** Emplear los recursos públicos de manera responsable bajo criterios de calidad y optimización en su utilización.
- II. **Disciplina:** Capacidad que puede ser desarrollada por cualquier ser humano y que implica, para toda circunstancia u ocasión la puesta en práctica de una actuación ordenada y perseverante, en orden a obtener un bien o fin determinado.



- III. **Honorabilidad:** Merecimiento de ser considerado honrado, debiendo para ello, desempeñar sus actividades de manera irreprochable.
- IV. **Humanismo:** Reconocer que las leyes y las instituciones existen para servir a las personas y las sociedades. Haciendo del servicio a la persona humana el principal motor de sus acciones.
- V. **Humildad:** cumplir la encomienda profesional sin pretender llamar la atención por intereses personales ni esperar reconocimiento alguno.
- VI. **Justicia:** Consistente en dar a cada quien lo que le corresponde, considerando para ello las normas vigentes.
- VII. **Orden:** Que radica en mantener adecuadamente la organización y proyección del trabajo de la función Institucional.
- VIII. **Profesionalismo:** Ejercer las funciones con absoluta seriedad y compromiso, desempeñándose siempre al máximo de su habilidad y regirse por el más alto espíritu de auto-superación, perseverando en el estudio y la práctica constante.
- IX. **Prudencia:** Consistente en actuar con cautela, sensatez y autocontrol.
- X. **Respeto:** Generar confianza y excelencia en el desempeño al fomentar la cooperación mutua en un ambiente en el que se promueve y valora la diversidad de perspectivas y opiniones.
- XI. **Sobriedad:** Guiar el actuar desde la sólida base del derecho y no desde la pasión. Guardar el justo medio entre los extremos, actuando siempre desde la razón y evitando los actos de obcecación o necesidad que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.
- XII. **Templanza:** Desempeñarse con moderación y mesura en la conducta, sujetándola siempre a la razón.
- XIII. **Tolerancia:** Actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.



- XIV. **Vocación de servicio:** Es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a los servidores públicos, una práctica constante que les permita involucrarse en sus trabajos para realizar mejor las cosas y para ser más productivos y contribuir mejor al desarrollo de las tareas encomendadas.

Artículo 13. Reglas de integridad. Las reglas de integridad que deberán regir la conducta de los servidores públicos son las siguientes:

- I. **Actuación pública.** Conducir su actuación con legalidad, honradez, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad, economía y equidad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** En los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrar los recursos con honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- III. **Comportamiento digno.** Dirigirse en su actuar en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral en el Instituto.
- IV. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** Orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades del Instituto, conduciéndose con legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- V. **Control interno.** En los procesos en materia de control interno, generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y



de calidad relacionada con dichos procesos, deberá apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y eficacia.

VI. **Cooperación.** Cooperar y propiciar el trabajo en equipo en su área de labores, a fin de que el Instituto alcance su función, actividades, misión, visión y objetivo. Asimismo, colaborará con las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio íntegro, las siguientes:

- a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d. Hacer del conocimiento a su superior jerárquico cualquier conducta contraria a lo señalado en este Código o cualquier acto de corrupción.

CAPÍTULO V. DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 14. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.



Artículo 16. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo 18. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 20. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 3, de la Ley 465, de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.



Artículo 21. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo 22. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 23. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control, y procederán a ponerlo a disposición de la Dirección de Finanzas y Administración del Instituto a efectos de analizar si por su naturaleza puede ser donado a la Beneficencia Pública o alguna institución de beneficencia social.

Artículo 24. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.



En caso de duda podrá consultarse al Órgano Interno de Control y al Comité de Ética del Instituto.

CAPITULO VI. DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS.

ARTÍCULO 25. El Órgano Interno de Control en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.

CAPITULO VII. RESPONSABILIDADES

Artículo 26. Los servidores públicos que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código, tienen el deber de hacerlo del conocimiento al Órgano Interno de Control.

Cualquier persona o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética, para que el Órgano Interno de Control determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control, será el responsable de la aplicación, vigilancia y cumplimiento del presente Código, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables; para lo cual, los servidores públicos deberán apearse y cumplir con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control difundirá y promoverá el Código dentro del ámbito de sus atribuciones; para tal efecto, se deberán emplear los mecanismos de capacitación y/o difusión correspondiente, que faciliten el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y reglas de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 29. Los servidores públicos al ocupar el empleo, cargo o comisión en el Instituto, suscribirán su compromiso a desempeñar su cargo conforme a los principios y valores establecidos en el presente Código, quienes recibirán un ejemplar del mismo, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido.

Artículo 30. El Órgano Interno de Control interpretará, para efectos administrativos, el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 31. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código dará lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte del Órgano Interno de Control, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso y lo previsto por la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General y Ley del Estado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su emisión por el Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente a través de los estrados Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; así como, mediante su publicación en la página electrónica oficial.

TERCERO. Notifíquese al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, la expedición del presente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"



CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Dado en la oficina del titular del Órgano Interno de Control, ubicada en Calle Ninfa, Lt.1 Mza.6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero. al día 15 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

L.C. SILVIA ATRISCO SALGADO